



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expediente D-1195/15-16

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación ha considerado el Proyecto de Ley D-1195/15-16: Sra. Diputada Raverta Fernanda, **PROMOVIENDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS CULTURALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE CARACTER PUBLICO Y DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIVA EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRESy**, de acuerdo a los fundamentos expresados a continuación, se **ACONSEJA SU APROBACION CON MODIFICACIONES:**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de

Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley

Capítulo I

Concepto, objeto y principios

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación: La presente ley tiene por objeto promover el funcionamiento de los centros culturales que desarrollen sus actividades de manera independiente y autogestiva en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de fomentar, facilitar y alentar la producción, distribución y consumo de bienes culturales, especialmente, en los sectores más vulnerables del entramado social.

Artículo 2.- Definiciones: A los efectos de la presente ley se utilizarán las siguientes acepciones para los conceptos de:



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

a) Centro cultural: Espacio multifuncional **abierto a la comunidad** en el que los actores culturales llevan a cabo la mayor parte de sus actividades, principalmente dirigidas a la producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en cualquiera de sus manifestaciones. En los mismos podrán realizarse cursos, talleres, clases, seminarios y/o cualquier otra actividad de carácter educativa y/o formativa relacionada con cualquier disciplina artística; así como presentaciones de espectáculos de artes performáticas (música, actuación, danza), y exposiciones y/o exhibiciones de artes visuales y audiovisuales; como así también actividades de carácter comunitario y solidarias.

Aquellos que contemplen la asistencia de público para presenciar espectáculos, funciones, festivales, bailes, exposiciones, etc. deberán contar con la infraestructura adecuada.

b) Independencia: Se considerarán centros culturales independientes aquellos que tengan independencia funcional, orgánica, económica y/o jerárquica de instituciones u organismos públicos de cualquier jurisdicción, y de empresas privadas de cualquier índole.

c) Valores: El Centro Cultural debe ser una organización social sin fines de lucro que promueva valores tales como la inclusión social, la identidad local, la participación ciudadana, el desarrollo regional, el trabajo comunitario, el respeto de los derechos humanos, la valorización del rol social de la juventud, la solidaridad social, la integración cultural, la no violencia, la igualdad de género, el respeto por los mayores, la integración de personas discapacitadas, la no discriminación en cualquiera de sus formas, el respeto por el medioambiente y el desarrollo sustentable, a través de la práctica y la enseñanza de diferentes disciplinas artísticas, así como mediante la producción, distribución y consumo de bienes simbólicos.

Artículo 3.- Del proyecto



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Artículo 4.- Del Proyecto

Artículo 5.- Del Proyecto

Capítulo II

Del Registro

Artículo 6.- Del Proyecto

Artículo 7.- Del Proyecto

Artículo 8.- Del Proyecto

Artículo 9.- Del Proyecto

Artículo 10.- Del Proyecto

Capítulo III

Beneficios

Artículo 11.- Del Proyecto

Artículo 12.- Del Proyecto



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Artículo 13.- Del Proyecto

Artículo 14.- Del Proyecto

Artículo 15.- Del Proyecto

Artículo 16.- Del Proyecto

Artículo 17.- Del Proyecto

Artículo 18.- Subsidios para adecuación. Aquellos Centros Culturales cuya habilitación municipal fuera objetada por falta de salidas de emergencia, inadecuación en la instalación eléctrica, falta de señalética o cualquier otro trabajo que se requiera a fin de adecuar las instalaciones del centro cultural a ser habilitado, podrán solicitar por única vez un subsidio especial para adecuación, que será evaluado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Capítulo IV

Autoridad de aplicación

Artículo 19.- Del Proyecto

Artículo 20.- Del Proyecto

Artículo 21.- Del Proyecto

Artículo 22.- Del Proyecto



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Capítulo V

De los Recursos

Artículo 23.- Del Proyecto

Artículo 24.- Del Proyecto

Capítulo VI

Los municipios

Artículo 25.- Del Proyecto

Artículo 26.- Del Proyecto

Artículo 27.- Del Proyecto

Artículo 28.- Del Proyecto

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 29.- Del Proyecto



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Artículo 30.- Del Proyecto

Artículo 31.- Del Proyecto

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

En el artículo 1 se elimina la expresión "centros culturales que presten servicios de carácter público" por considerarse que todos ellos deben brindar este tipo de servicios. En el artículo 2 inciso a) se incorpora la frase "abierto a la comunidad" para acentuar el carácter público de los mismos y por último, en el artículo 18 se realiza una corrección de carácter técnico para favorecer el uso del subsidio especial en el acondicionamiento de los centros culturales con el objeto de cumplir con las exigencias edilicias.

Presidente: Dip. PAN RIVAS M. DEL CARMEN.....

Vicepresidente: Dip. BONELLI LISANDRO EMILIO.....

Secretaría Dip. PARIS, SANDRA SILVINA.....



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Vocales:

Dip. RAVERTA, MARIA FERNANDA.....

Dip. PINTOS, LILIANA ALEJANDRA.....

Dip. RAMIREZ, EVANGELINA ELIZABETH.....

Dip. SANCHEZ, ALICIA.....

Dip. MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA.....

Dip. GIACCONE, ROCIO SOLEDAD.....

Dip. JUAREZ, JUAN CARLOS.....

Dip. JANO, RICARDO JAVIER.....

Dip. ROZAS, FERNANDO OSCAR.....



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Dip. KANE, GUILLERMO.....

SALA DE COMISION, 29 de Septiembre de 2015.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 9 diputados.

LILIANA AZÚA
Relatora
Comisión de Educación
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.